



Asunto: Se emite Dictamen Final correspondiente a la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF"**.

Ref. 16/0006/270522

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022

LIC. ELIZABETH IVONNE NORIEGA AGUILAR

Vicepresidenta Jurídica

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de agosto de 2022, a través del portal electrónico de este órgano administrativo desconcentrado¹. Asimismo, no se omite mencionar las versiones recibidas el 27 y 31 mayo del presente año, sobre las cuales se emitió un dictamen preliminar; así como las recibidas el 22 y el 23 de agosto del presente año.

Al respecto, como se mencionó en el dictamen preliminar con número de oficio CONAMER/22/3062, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); ello, en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia. Por lo anterior, es necesario destacar que, dado que la Propuesta Regulatoria regula diferentes entidades financieras, la emisión de esta se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

- i. Los artículos 17 Bis 1 al 17 Bis 4 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*³(LTOSF) señalan que las entidades financieras deberán supervisar de manera constante las actividades de los despachos externos, incluyendo a terceros o representantes que realizan las gestiones de cobranza de los créditos que otorgan, así como tener a disposición de sus clientes los datos suficientes y actualizados de identificación de los mismos, por lo que, la CONDUSEF, está facultada para que en el ámbito de su competencia, emita disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, las cuales tienen por objeto establecer las obligaciones a que deberán sujetarse las entidades financieras con relación a los despachos de cobranza que gestionen su cartera;
- ii. El artículo 204 de la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*⁴ establece que las instituciones de seguros deberán remitir a la CONDUSEF, los modelos de contratos de adhesión de seguros, que utilizan en la comercialización y formalización de sus productos de seguros, a fin de integrar un Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECA) que pueda ser consultado por el público, para las cuales tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del RECA, así como las obligaciones que deben cumplir

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 15 de junio de 2007 con su última modificación el 9 de marzo de 2018.

⁴ Publicada en el DOF el 4 de abril de 2013, con su última modificación el 11 de mayo de 2022.





- las instituciones de seguros para registrar los contratos de adhesión de seguros respecto de los productos que utilizan para la celebración de sus operaciones; ello, a través de la emisión de disposiciones de carácter general;
- iii. Los artículos 6 y 11 de *LTOSF* establecen que las entidades financieras deben remitir a la CONDUSEF, sus modelos de contratos de adhesión, las cuales tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del RECA, así como las obligaciones que deben cumplir las entidades financieras para registrar los contratos de adhesión respecto de los productos y servicios financieros que utilizan para la comercialización y formalización de sus operaciones, y
 - iv. El artículo 8 Bis de la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*⁵ (LPDUSF) dispone que la CONDUSEF establecerá y mantendrá un Buró de Entidades Financieras relativo a los productos que ofrecen las entidades financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, y otra información que resulte relevante para informar a los usuarios del desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los usuarios de servicios financieros.
 - v. Los artículos 46 y 47 dicha Ley indican que la CONDUSEF tiene a su cargo la emisión de las disposiciones a que se sujetará la organización y funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), a través del cual las autoridades competentes y las instituciones financieras deberán proporcionar la información que sea necesaria para establecerlo y mantenerlo actualizado, las cuales tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del SIPRES.

Por otro lado, es importante señalar que, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, le es aplicable el artículo 78 de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deben indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico que se esté regulando.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR fueron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, 73, 75 y 78 de dicha Ley, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

1. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

Como se indicó en el dictamen preliminar, en relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR; a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20220531150229_53765_20220527175112_53619_ANEXO DR MAYO 2022.docx* la autoridad destacó que daría cumplimiento a dichos preceptos, de conformidad con que "(...) esta Comisión Nacional hace del conocimiento de esa CONAMER, las flexibilizaciones que se están proponiendo a las Instituciones Financieras, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente AIR, cuyo objeto es emitir la Propuesta Regulatoria", las cuales se señalan a continuación:

⁵ Publicada en el DOF el 18 de enero de 1999, con su última modificación el 9 de marzo de 2018.





Flexibilización 1: Con la reforma al artículo 50 Bis de la LPDUSF, el cual señala que “...I. a V. (...) En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios (...)”, se infiere que aquellas instituciones financieras, de las que conforman el Sistema Financiero Mexicano, que no tengan sucursales u oficinas de atención al público, no estarán obligadas a contar con encargados regionales, ni a informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de su unidad especializada.

Por ello, y en virtud de que la CONDUSEF el 20 de octubre de 2014, emitió las *Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las Instituciones Financieras a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros*, en las que actualmente se prevé como obligación para las instituciones financieras previstas en el artículo 2, fracción IV de la LPDUSF, la de informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de su unidad especializada.

En este sentido, la CONDUSEF destacó que “con la *Propuesta Regulatoria se homologarán dichas disposiciones al precepto legal vigente, con el propósito de eliminar dicha obligación para las Instituciones Financieras, de que aquellas instituciones que no cuenten con sucursales, no les será exigible la obligación de que cuenten con un aviso en sucursales con los datos de la Unidad Especializada, con lo cual se reducirá los costos que actualmente genera la impresión de avisos para ser colocados en sucursales y que además les permitirá cumplir con la obligación de informar los datos de la Unidad Especializada a través de los medios que le sean más factibles y económicos siempre que lo hagan del conocimiento del usuario.*”

En este sentido, se generará un ahorro por la eliminación de la obligación de que cuenten con un aviso en sucursales con los datos de la Unidad Especializada, ya que solamente deberán informar los datos de la Unidad Especializada a través de los medios que le sean más factibles y económicos, siempre que lo hagan del conocimiento del usuario, considerando para ello dos aspectos que se tendrían que realizar para reducir gastos:

- Ahorro por dejar de actualizar, modificar o monitorear que el aviso esté colocado en las sucursales;
 - Número de personas involucradas en el proceso de colocación, modificación o actualización de la documentación = 1
 - Número de horas necesarias por persona = 16
 - Costo/hora (considerando el salario mensual de un abogado a nivel nacional, \$ 21,840.00 pesos, es decir \$91.00 pesos por hora⁶)
- Ahorro por eliminar al menos una pantalla electrónica, que es una de las modalidades del aviso, en al menos una sucursal de cada institución (considerando la media del precio de mercado de pantallas que cumplan con la medida solicitada en las disposiciones) \$7,698.00 pesos”.

Flexibilización 2: A fin de flexibilizar las obligaciones que las instituciones financieras tienen en la LPDUSF, en específico en el artículo 8 Bis que establece: “(...) Las Instituciones Financieras deberán

⁶ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/ocupacion/ocupacionetalle/2135/9/Abogados/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/>



publicar a través de su Portal de Internet y en sus sucursales la información que sobre ellas conste en el Buró de Entidades Financieras, en los términos que establezca la Comisión Nacional mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita” y considerando que la CONDUSEF en fecha 9 de julio de 2014, emitió las “Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras”, así como sus reformas y adiciones en fecha 29 de mayo de 2015, en las cuales se prevé que las entidades financieras deberán publicar, de forma permanente y visible en sus sucursales, mediante la utilización de carteles, pantallas informativas, o cualquier otro medio que estimen conveniente, la leyenda del Buró de Entidades Financieras.

Respecto a dichas obligaciones, la CONDUSEF señaló que “con la Propuesta Regulatoria se reducirán dichas obligaciones al ser eliminadas de la Octava de las Disposiciones de Carácter General para la Organización y Funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, respecto de informar en sus sucursales y a través de un cartel, al público en general la leyenda a que se refiere y pueda ser cumplida cuando éstas realicen la difusión a través de su página de internet o por cualquier otro medio que estimen conveniente, siempre que lo hagan del conocimiento del usuario, situación que reducirá los costos que actualmente les genera la impresión de carteles para ser colocados en sucursales.

- Ahorro por dejar de actualizar, modificar o monitorear que el aviso esté colocado en las sucursales;
 - Número de personas involucradas en el proceso de colocación, modificación o actualización de la documentación = 1
 - Número de horas necesarias por persona = 16
 - Costo/hora (considerando el salario mensual de un abogado a nivel nacional, \$ 21,840.00 pesos, es decir \$91.00 pesos por hora.⁷
- Ahorro por eliminar al menos una pantalla electrónica, que es una de las modalidades del aviso, en al menos una sucursal de cada institución (considerando la media del precio de mercado de pantallas que cumplan con la medida solicitada en las disposiciones) \$7,698.00 pesos”.

Sujeto Regulado	Núm.	Honorarios	Aviso
Afores	11	\$16,016	\$84,678
Almacenes Generales de Depósito	18	\$26,208	\$138,564
Casas de bolsa	36	\$52,416	\$277,128
Casas de cambio	7	\$10,192	\$53,886
Aseguradoras	87	\$126,672	\$669,726
SOFIPOS	40	\$58,240	\$307,920
SOCAPS	153	\$222,768	\$1,177,794
Organismos de Servicio Social	1	\$1,456	\$7,698
Instituciones de banca de desarrollo	6	\$8,736	\$46,188
Instituciones de banca múltiple	50	\$72,800	\$384,900
Instituciones de fianzas	10	\$14,560	\$76,980

⁷ <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/ocupacion/ocupaciondetalle/2135/9/Abogados/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/>



Sujeto Regulado	Núm.	Honorarios	Aviso
Financiera Rural	1	\$1,456	\$7,698
Sociedades de información crediticia	3	\$4,368	\$23,094
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, E.R	42	\$61,152	\$323,316
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R.	1961	\$2,855,216	\$15,095,778
Sociedades operadoras de Fondos de inversión	38	\$55,328	\$292,524
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión	5	\$7,280	\$38,490
Operadores del Mercado de Derivados	4	\$5,824	\$30,792
Uniones de crédito	77	\$112,112	\$592,746

Al respecto, considerando lo señalado en el cuadro anterior, la CONDUSEF señaló que el monto de ahorros generados por dichas acciones de simplificación regulatoria, ascienden a \$23,258,107 pesos.

No obstante, la CONDUSEF destacó que "(...) las flexibilizaciones correspondientes a: Afores, Almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, aseguradoras, Sofipos, Socaps, Organismos de Servicio Social, Instituciones de banca de desarrollo, Instituciones de banca múltiple, Instituciones de fianzas, Financiera Rural, Sociedades de información crediticia, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, E.R y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R. contenidas en el numeral 1 de la tabla precedente, las cuales ascienden a \$18,022,056.00; fueron utilizadas para dar cumplimiento al Artículo 78 de la LGMR y al Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en la emisión de la propuesta regulatoria denominada: "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF", identificada con el expediente 16/0006/251018".

Derivado de lo anterior, para la emisión de propuesta regulatoria que nos ocupa, se somete a consideración de esa CONAMER las flexibilizaciones relativas a las Casas de bolsa y Sofipos contenidas en el numeral 2 de la tabla anterior, las cuales ascienden a \$695,704.00. Por lo que esta CONDUSEF solicita a esa dependencia el restante de las acciones de simplificación sean tomadas en cuenta para futuras reformas normativas".

Respecto a lo anterior, la CONAMER informó en el dictamen preliminar que, una vez revisado el expediente 16/0006/251018 del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF⁸, sobre las dos acciones de simplificación regulatoria que se utilizaron para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, se observa que éstas fueron cuantificadas por un total de **\$26,591,016 pesos**, por lo que este órgano administrativo desconcentrado solicitó a la CONDUSEF clarificar las razones por las cuales dicha cuantificación no es igual a la brindada en el documento anexo al AIR de la Propuesta Regulatoria.

Considerando lo anterior, la CONDUSEF indicó lo siguiente que procedió a realizar la adecuación de la información dentro de tabla contenida en el documento Anexo [20220824113622_54148_OFICIO VJ-DGSL--2022 - ATENCIÓN OFICIO No. CONAMER-22-3062 - DICTAMEN PRELIMINAR 240822.pdf](#), para coincidir con las cuantificaciones registradas en el expediente 16/0006/251018, a fin de identificar a los sujetos regulados y los montos de honorarios que se consideraron para dicho expediente, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

⁸ Publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2018.





Sujeto Regulado	Núm.	Honorarios
Afores	10	\$8,480.00
Almacenes generales de depósito	19	\$16,112.00
Casas de bolsa	33	\$27,984.00
Casas de cambio	9	\$7,632.00
Aseguradoras	74	\$62,752.00
SOFIPOS	42	\$35,616.00
SOCAPS	150	\$127,200.00
Organismos de Servicio Social	1	\$848.00
Instituciones de banca de desarrollo	6	\$5,088.00
Instituciones de banca múltiple	50	\$42,400.00
Instituciones de fianzas	14	\$11,872.00
Financiera Rural	1	\$848.00
Sociedades de información crediticia	3	\$2,544.00
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, E.R.	49	\$41,552.00
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R.	1651	\$1'400,048.00
Sociedades operadoras de sociedades de inversión	37	\$31,376.00
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión	6	\$5,088.00
Operadores del Mercado de Derivados	4	\$3,392.00
Uniones de crédito	84	\$71,232.00

Por otro lado, esta Comisión observa que la CONDUSEF proporcionó información sobre el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR al incluir en el apartado de "Considerandos" de la Propuesta Regulatoria, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatoria llevadas a cabo, tal y como se menciona a continuación:

"Que, para emitir la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF, se eliminaron obligaciones aplicables a las Instituciones Financieras, consistentes en la eliminación de la práctica de celebración de convenios de colaboración para incorporarse al Sistema de Gestión Electrónica, así como el apartado del informe de quejas relacionadas con prácticas de cobranza, de aquellas remitidas por la CONDUSEF. Lo anterior, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".

De lo anterior, esta CONAMER observó que dicha referencia no coincide con la información sobre el requerimiento de simplificación regulatoria brindada en el documento anexo al AIR 20220531150229_53765_20220527175112_53619_ANEXO DR MAYO 2022.docx, en el cual, se señaló que se daba cumplimiento a los preceptos jurídicos antes mencionados con las acciones contenidas en el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tuvo a bien a solicitar a la CONDUSEF clarificar dicha información.

En este sentido, de la información proporcionada en el AIR enviado el 23 de agosto de 2022, se observa lo siguiente.

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, se establecieron obligaciones que quedarían eliminadas con motivo de la aplicación del proyecto regulatorio que se propone, como



lo son la eliminación de la práctica de celebración de convenios de colaboración para incorporarse al Sistema de Gestión Electrónica, así como el apartado del informe de quejas relacionadas con prácticas de cobranza, de aquellas remitidas por la CONDUSEF a través del REDECO, así como las que las Entidades Financieras reportan a través del REUNE; que si bien es cierto representan beneficios para las Instituciones Financieras, no se encuentran vinculadas al expediente 16/0006/251018, en el que la CONAMER tuvo a bien reconocer 2 acciones de simplificación regulatoria, cuantificadas por un total de \$26,591,016.00 y de cuyas acciones se somete a consideración de esa CONAMER las flexibilizaciones relativas a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R., contenidas en el numeral 2 de la tabla contenida en el anexo "20220822151309_53932_ANEXO DR COSTO BENEFICIO Y ART 78 18 08 22.docx", las cuales ascienden a \$12,709,398.00.

Por lo que, a fin de guardar congruencia entre lo manifestado en dicho anexo con la solicitud para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, se atendió la observación con la adecuación del considerando correspondiente, con la siguiente redacción:

"Que, para emitir la Disposición en materia de Registros ante la CONDUSEF, este Organismo eliminó dos obligaciones aplicables a las Instituciones Financieras, previstas en el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF, emitido por la propia Comisión Nacional, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y en el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", identificadas dentro del expediente 16/0006/251018."

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que, efectivamente se generarán ahorros netos para los particulares del orden de los \$341,406.00 pesos de conformidad con la información proporcionada la CONDUSEF.

2. Consideraciones Generales

Como se mencionó en el dictamen preliminar, la regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan las instituciones participantes, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de diversas actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con la perspectiva desarrollada por Joseph Stiglitz⁹, la regulación de los mercados financieros persigue los siguientes propósitos:

- Mantener la seguridad y solidez.
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.
- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.

Ahora bien, considerando que derivado de la crisis económica de 1994 en nuestro país, durante la cual los usuarios perdieron la confianza en el Sistema Financiero Mexicano, y debido al aumento

⁹ Premio Nobel de Economía 2001.



en las tasas de interés de préstamos e hipotecarias, la pérdida de confianza se acentuó ante la falta de uniformidad en la legislación y en los procedimientos establecidos, así como en la multiplicidad de autoridades y criterios involucrados, lo que provocó que los usuarios carecieran de seguridad jurídica respecto de los servicios financieros que recibían, no solo por la falta de información objetiva y simplificada sobre las condiciones de los servicios financieros, sino también por la falta de medidas coercitivas que propiciaran la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras.

Ante esta situación, y con objeto de proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de los servicios financieros, el 18 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LPDUSF, en la que se fundamenta la creación de la CONDUSEF, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Sobre el particular, el artículo 5 de la LPDUSF, dispone que *“la CONDUSEF tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios”*.

Al respecto, es necesario mencionar que la CONDUSEF supervisa a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Almacenes generales de depósito, Casas de bolsa, Casas de cambio, Aseguradoras, Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), Organismos de Servicio Social, Instituciones de banca de desarrollo, Instituciones de banca múltiple, Instituciones de fianzas, Financiera Rural, Sociedades de información crediticia, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Sociedades Operadoras de Fondos de inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión, Operadores del Mercado de Derivados y Uniones de Crédito.

Por lo que, a efecto de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 Bis de la LTOSF y conforme lo establece el artículo 92 Bis 1 de la LPDUSF, que obliga a las instituciones financieras a proporcionar a la CONDUSEF la información que esta estime necesaria para realizar la función de supervisión, se considera relevante que para la gestión de toda la información generada en los distintos registros que administra la CONDUSEF, se incorporen en un solo cuerpo normativo las distintas obligaciones de las instituciones financieras en materia de registros ante esa Comisión.

Para lo anterior, a fin de brindar una herramienta que permita a las instituciones financieras cumplir con sus obligaciones frente a la CONDUSEF, de acuerdo con las leyes, y demás disposiciones, esa Comisión otorgará una clave de identidad que será el medio de acreditación a dicha herramienta, y se institucionalizan todas las obligaciones que tienen las instituciones financieras en una sola plataforma.

En este sentido, la CONAMER, tal como indicó en el dictamen preliminar, observa que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se podrán consolidar en un solo cuerpo normativo todas las obligaciones de registro que las instituciones financieras antes mencionadas deben hacer ante la CONDUSEF, pudiendo vislumbrarse beneficios para las personas usuarias de servicios financieros al poder dar seguimiento a sus procesos de consulta, reclamaciones y aclaraciones.

3. Objetivos regulatorios y problemática





En lo referente al presente apartado, la CONDUSEF a través del AIR, detalló que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo "(...) brindar una herramienta que permita a las Instituciones Financieras cumplir con sus obligaciones frente a la CONDUSEF, previstas en las leyes, y las disposiciones que se abrogarían con éste anteproyecto, la CONDUSEF otorgará una clave de identidad CONDUSEF que será el medio de acreditación a dicha herramienta, y se institucionaliza todas las obligaciones que tienen las instituciones financieras en una sola plataforma, se considera necesario incorporar en un solo documento los siguientes documentos normativos emitidos por este Organismo, Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de Despachos de Cobranza; Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros; Disposiciones de Carácter General para el Registro de Contratos de Adhesión; Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros; Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones, la cartera total y número de contratos, que deben realizar las entidades financieras; Disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras; Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; Reglas del Registro Público de Usuarios; Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos, en los procedimientos administrativos competencia de la CONDUSEF, y Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lo anterior, a fin de procurar la protección de los intereses de los usuarios de servicios financieros, acorde con las exigencias de la legislación actual".

Por otro lado, respecto a la problemática que da origen a la intervención gubernamental, esta CONAMER observa que la CONDUSEF replicó los argumentos vertidos sobre el objetivo general de la Propuesta Regulatoria, por lo que este órgano administrativo desconcentrado advierte que la información proporcionada por esa Comisión respecto del objetivo de la Propuesta Regulatoria es de carácter descriptivo, por lo que, sin detrimento de lo anterior la CONAMER estimó necesario mencionar que de manera general, el objetivo u objetivos del Anteproyecto son el vínculo que existe entre la identificación de la problemática y enunciación de varias alternativas de política pública y su posterior comparación. Por tales motivos, la coherencia entre los objetivos regulatorios y la problemática identificada resulta crucial para evaluar posteriormente el desempeño de la regulación.

En este orden de ideas, esta Comisión considera importante indicar que los objetivos de una regulación deben satisfacer el criterio SMART (acrónimo de los términos en inglés: *Specific, Measurable, Achievable, Realistic and Time-dependent*); es decir, los objetivos de la regulación de que se trate, deben ser: específicos medibles, asequibles, realistas y con plazos definidos.

Asimismo, el criterio SMART considera necesario:

- i. **Contar con objetivos lo suficientemente precisos y concretos**, para que no haya un amplio margen de interpretación;
- ii. **Definir un estado futuro deseado bajo criterios cuantificables**, de tal forma que sea posible verificar el éxito del objetivo;
- iii. **Contar con personal capaz** de alcanzar y llevar a cabo los objetivos y metas planteadas;
- iv. **Proponer objetivos y metas ambiciosas**, con la finalidad de que los responsables vean los objetivos como labores significativas, y finalmente





- V. **Determinar fechas fijas o periodos de tiempo de cumplimiento**, de lo contrario los objetivos y metas tenderán a ser ideas vagas y de corto plazo.

Con base en dichos criterios, esta Comisión solicitó, en el dictamen preliminar, a la CONDUSEF señalar los objetivos específicos y resultados que se pretenden alcanzar a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria, así como la evidencia de la necesidad de la intervención gubernamental.

En respuesta al requerimiento, la CONDUSEF manifestó que con el fin de determinar el vínculo que existe entre la problemática que se busca atender y el objetivo señalado en la Propuesta Regulatoria, indicó lo siguiente:

1. Actualmente existen 11 ordenamientos normativos que regulan la operación y funcionamiento de los distintos registros y sistemas de la CONDUSEF; las instituciones financieras ingresan a los portales informáticos donde se encuentran dichos sistemas y registros, con la clave institucional otorgada por la CONDUSEF o con diversidad de claves con un usuario y contraseña generadas a partir de la clave institucional.
2. Aun se solicita la entrega de documentación de forma física; la carga de la información en los distintos sistemas y registros se realizan de forma manual y en algunos casos con una opción de carga masiva.
3. No todos los sistemas tienen esta funcionalidad; así como tampoco tienen la opción de la descarga de la información que las mismas instituciones financieras hayan subido a los distintos registros o sistemas.
4. Existen datos comunes que se solicitan en distintos registros, que se duplican y que al no estar comunicados los sistemas no se pueden vincular.
5. Para incorporarse al sistema de gestión electrónica o al sistema de notificaciones electrónicas, las instituciones deben solicitar la celebración de un convenio de colaboración de la CONDUSEF o la revisión de la documentación de sus apoderados y de sus facultades para hacerlo, cuyo proceso de validación y suscripción genera en su caso la falta de oportunidad inmediata para utilizar dichos sistemas.
6. El informe de quejas en el registro de despachos de cobranza, se reporta en 3 momentos: las quejas por las causas identificadas en el REUNE y por las quejas que se identifican en el REDECO, además de aquellas que se reciben directamente en la Institución Financiera.

Con relación a los objetivos, se indicó en el formulario del AIR lo siguiente:

- Establecer claramente el ámbito de aplicación de las obligaciones y registros que corresponde a cada sector financiero y tipo de institución financiera.
- Establecer claramente para cada registro el tipo de información y documentación que se requiere con base en la ley correspondiente.
- Permitir que todos los procesos que llevan a cabo las instituciones financieras en la CONDUSEF, se realicen totalmente de forma remota, eliminando con ello la obligación de presentar de forma física documentos originales, copias certificadas o en copia simple, reduciendo tiempos y costos operativos, así como otorgando certeza jurídica de las transacciones informáticas y de comunicación cuanto al uso de la plataforma, en tiempo real las 24 horas, los 365 días del año, desde cualquier ubicación en el territorio nacional.
- Acreditar la personalidad de los empleados, funcionarios, representantes y/o apoderados, sin que sea necesario que las instituciones financieras otorguen poderes frente a fedatarios públicos, ya que bastará con que se otorgue una autorización en el Portal Único de Registros (PUR), para que por conducto de éstos colaboradores todas las Instituciones Financieras puedan dar cumplimiento a sus obligaciones frente a la CONDUSEF.
- El PUR permitirá que todos los registros cuenten con formularios para facilitar la carga manual o parcial de información, así como que el cumplimiento de obligaciones de



proporcionar información sea a través de cargas masivas, por conducto de "layout" disponibles para su descarga previa y en cualquier momento para facilitar el cumplimiento.

- Permitirán la descarga y administración de la información histórica que las propias instituciones financieras proporcionen o hayan proporcionado a la CONDUSEF. Es decir, el PUR, servirá también, para que las propias instituciones financieras puedan administrar y dar seguimiento a sus propios asuntos, sin necesidad de que éstas utilicen infraestructura adicional.
- Evitar la doble carga de información en distintos registros administrados por la CONDUSEF, ya que los registros tendrán comunicación y compartirán la información necesaria entre éstos, evitando cargas operativas y regulatorias a las instituciones financieras, toda vez que, se utilizará como identificador o clave llave, el número de RECA/RECA para compartir la información con todos registros que requieran la misma información y con ello evitar la doble carga de una misma información, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones.
- Definición de escenarios futuros bajo criterios cuantificables.
- Contar con personal capaz de alcanzar y llevar a cabo los objetivos planteados.
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones reduciendo la carga regulatoria, al eliminar la obligación de las instituciones financieras de presentar documentación de forma física y presencial, dentro de un horario laboral, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones a través del PUR; es decir de forma remota, permitiendo la carga de información a través de formularios, si se quiere hacer una carga manual o parcial, así como de forma masiva, por conducto de "layout" disponibles para su descarga en cualquier momento.
- El PUR permitirá a las instituciones financieras realizar de forma remota y en una sola plataforma tener todo el proceso, relativo al cumplimiento de sus obligaciones frente a la CONDUSEF, así como explotar la información que éstas carguen o hayan cargado las 24 horas los 365 días del año, teniendo las certezas jurídicas necesarias; permitiendo con ello que los usuarios cuenten con información completa y actualizada que les permita tomar decisiones financieras de forma informada.

Asimismo, CONSUSEF señaló que, el beneficio para los usuarios en la atención de las quejas electrónicas y de las quejas en materia de despachos de cobranza, radica en que, por un lado, la atención de las quejas por parte de las instituciones financieras será totalmente remoto y digital, permitiendo atenderlas de forma ágil y simplificada. Por lo que, hace a las notificaciones electrónicas, se institucionalizará un medio de comunicación electrónica entre la CONDUSEF y las instituciones financieras, permitiendo que las instituciones financieras, a través del uso de una plataforma de internet, puedan presentar todo tipo de documentación, promoción, escrito, así como dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos de forma remota y digital, disminuyendo con ello, tiempos, traslados, costos y cargas regulatorias.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que se justifica la pertinencia de implementar la Propuesta Regulatoria, considerando la problemática y objetivos que se pretenden alcanzar, ya que con la implementación de la misma se permitirá el uso de las tecnologías informáticas para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando certeza jurídica a procesos que se vuelven completamente remotos, en respuesta a entre otros fenómenos, a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, así como, a la evolución en la prestación de servicios financieros digitales; institucionalizar la operación remota frente a la CONDUSEF y a su vez, la atención que las instituciones financieras otorgan frente a los usuarios de servicios financieros cuando éstos presenten quejas en la CONDUSEF por vulnerar sus derechos como usuarios de éstas.

4. Alternativas a la regulación





Respecto a dicho rubro, la CONAMER observa que la CONDUSEF destacó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa, dado que:

"(...) con la emisión del presente anteproyecto, al integra en un solo documento los ordenamientos jurídicos relacionados con los Registros que opera y administra la CONDUSEF; determinar la operación y funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas; establecer la forma en que las Instituciones Financieras, deberán obtener su registro, presentar de informes, enviar y recibir avisos y proporcionar información a la CONDUSEF; establecer los términos y obligaciones que deben cumplir las Instituciones Financieras en materia de Contratos de Adhesión, Contratos de Adhesión de Seguros, Comisiones, información respecto a la Cartera Total y el Número de Contratos, Despachos de Cobranza que gestionen su cartera, publicación en su portal de internet, plataforma electrónica y en sus sucursales, de la información que sobre ellas se incluya en el Buró de Entidades Financieras, y Tarifas de Seguros Básicos Estandarizados; establecer el procedimiento previo que deberán realizar las SOFOM para llevar a cabo, su registro ante la CONDUSEF; regular la forma y términos en los que las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras deben proporcionar su información a la CONDUSEF; determinar la forma en que la CONDUSEF deberá hacer del conocimiento del público las Sanciones que imponga por infracciones a las leyes o a las disposiciones que emanen de ellas, y establecer los derechos y obligaciones de las Instituciones Financieras que adquieran la Base de Datos del Registro Público de Usuarios.

Por lo anterior, la incorporación de los ordenamientos jurídicos de mérito en el presente anteproyecto, son en esencia promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros frente a las Instituciones Financieras, procurando la protección de los intereses de los usuarios de servicios financieros; asimismo, la emisión del anteproyecto se lleva a cabo con la finalidad de otorgar un servicio de calidad a todos los usuarios de servicios financieros, apegándose en todo momento a la normatividad vigente, otorgándole de esta manera a los usuarios de servicios financieros la seguridad jurídica en el actuar de esta Comisión Nacional".

Sin perjuicio de lo anterior, la CONDUSEF consideró no emitir la Propuesta Regulatoria, así como la implementación de esquemas voluntarios y de autorregulación; no obstante, tales opciones fueron descartadas por lo siguiente "Por lo que hace a Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de Despachos de Cobranza, un esquema de autorregulación no es una alternativa para dar solución a la problemática, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo para que las Entidades Financieras, al contratar despachos de cobranza para que realicen la gestión de cobro de sus créditos, préstamos o financiamientos se hagan responsables de la gestión de cobro. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros, no se considera un esquema de autorregulación, derivado de que no es una alternativa de solución a la problemática, pues existe disposiciones legales que obligan a que las instituciones de seguros cumplan con el registro correspondiente ante la CONDUSEF, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo, por lo que las Instituciones de Seguros, deberán de cumplir con los requisitos que deberán de contener los contratos de adhesión de seguros que comercializaran al ofrecer sus productos al público en general al no estar registrados en el RECAS. Por lo que hace a las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Contratos de Adhesión, no se considera un esquema de autorregulación, derivado de que no es una alternativa de solución a la problemática, pues existe disposiciones legales que obligan a que las instituciones de seguros cumplan con el registro correspondiente ante la CONDUSEF, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo, por lo que las Instituciones de Seguros, deberán de cumplir con los requisitos que deberán de contener los contratos de adhesión de seguros que comercializaran al ofrecer sus productos al público en general al no estar registrados en el RECAS. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios



financieros, un esquema de autorregulación no es una alternativa para dar solución a la problemática, ya que no incorpora un mecanismo de incentivo para que las Instituciones Financieras, al constituirse como una SOFOM, se registren en el Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros. Por lo que dicha alternativa no implicaría el cumplimiento cabal de difundir la Información de las Instituciones Financieras. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para el registro de las comisiones, la cartera total y número de contratos, que deben realizar las entidades financieras, no se considera un esquema de autorregulación, derivado de que no es una alternativa de solución a la problemática, ya que impediría que esta Comisión Nacional supervise con criterios uniformes el cumplimiento que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y Uniones de Crédito, den al Registro de Comisiones que administra esta Comisión Nacional, transgrediendo el principio de transparencia al no informar con certeza a los particulares sobre las Comisiones que cobran dichas entidades financieras; así como lo correspondiente a su Cartera Total y el Número de Contratos de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R., registrados mediante dicho Registro. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras, No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, ya que la información que se pretende que sea pública es aquella que demuestre el desempeño de las Entidades Financieras en la prestación de sus productos y servicios financieros. Por lo que hace a las Disposiciones de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, un esquema de autorregulación no es una alternativa para dar atención a situación que da origen al anteproyecto propuesto, ya que no hay mecanismos de autorregulación que motiven a las Instituciones Financieras mantener actualizada su información respecto a sus unidades especializadas de atención al público.

Lo anterior, en razón de que la obligación de informar a sus clientes, los mecanismos y vías de presentación de una consulta o reclamación, no representa un incentivo que pudiera interesarle difundir a las distintas Instituciones. Por lo tanto, dicha alternativa no implicaría el cumplimiento cabal de difundir la información de las instituciones financieras y de entregar el reporte trimestral de consultas y reclamaciones, que el presente anteproyecto sí conllevaría como beneficio. Por lo que hace a las Reglas del Registro Público de Usuarios, En la actualidad, el mercado de los servicios financieros ofrece una cantidad muy amplia, variada y diversificada de servicios, y su ofrecimiento es aún más amplio; por consiguiente, y en caso de no emitir regulación alguna, la problemática no tendrá una solución, en virtud que no contar con las acciones necesarias a fortalecer sustancialmente los instrumentos y procedimientos que impulsen la protección de los usuarios de servicios financieros.

Por lo tanto, el no emitir la regulación propuesta no implicaría ningún beneficio pues se seguirían permitiendo las prácticas con la comercialización de sus productos financieros. Por lo que hace a las Reglas de carácter general para recibir promociones y realizar notificaciones por medios electrónicos, en los procedimientos administrativos competencia de la CONDUSEF, al considerar diversas opciones para eficientar y disminuir las cargas de trabajo y simplificación administrativa, se consideró como una opción la autorregulación, una opción válida pero no confiable para los efectos de los trámites y servicios que proporciona la CONDUSEF, en virtud de que dentro de las etapas de estos se requiere la certeza de que las notificaciones fueron recibidas con la formalidad que estas se requiere, principalmente por parte de las Instituciones financieras, ya que estas tienen términos que cumplir, respecto de las obligaciones contenidas en las mismas notificaciones cuando se trata de requerimientos.





En caso de no contar con elementos que nos brinde seguridad jurídica al respecto lo que se generaría es el desacato y una regulación laxa por parte de la Instituciones Financieras frente a este organismo y principalmente el usuario, por lo cual la autorregulación no es un elemento confiable. Por lo que hace a los Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la CONDUSEF para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, ya que la información que se pretende que sea pública es aquella que demuestre el incumplimiento de las Instituciones Financieras a la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, o a las disposiciones que emanen de ellas”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión observó en el dictamen preliminar que la CONDUSEF contestó el requerimiento del formulario del AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación, no obstante dichas alternativas únicamente hacen referencia a la facultad jurídica que tiene ese organismo descentralizado de actualizar las disposiciones vigentes, por lo que, esta CONAMER solicitó a la CONDUSEF evaluar de manera integral las alternativas regulatorias y no regulatorias para dar solución a la problemática planteada anteriormente.

Lo anterior, considerando que la importancia de evaluar la emisión de las propuestas regulatorias radica en los efectos potenciales, positivos o negativos que estas pueden producir, considerando que deben generar no solamente beneficios netos positivos, sino el mayor beneficio posible, por lo que es de suma importancia aplicar un proceso de evaluación de la regulación que analice el diseño de la misma, si es la mejor alternativa para solucionar un problema, y que identifique cuáles son los beneficios para la sociedad¹⁰.

Al respecto, la CONDUSEF tuvo a bien a ampliar el análisis realizado sobre las alternativas con que se podría resolver la problemática a regular, de acuerdo a lo siguiente:

ALTERNATIVAS	DESCRIPCIÓN
Esquemas voluntarios	<p>Un esquema voluntario del cumplimiento de obligaciones legales de las instituciones financieras frente a este Organismo, dejaría en estado de indefensión a los usuarios de servicios financieros, así como, propiciaría falta de certeza y reglas definidas para las instituciones financieras en el cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que conllevaría incumplimientos al objeto de las citadas leyes en perjuicio de los usuarios, de su patrimonio y se afecta el cumplimiento del objeto público de este Organismo, además de que se pudiera generar inestabilidad en el sistema financiero.</p> <p>Un esquema de cumplimiento voluntario respecto a la materia que se regula en el proyecto de disposición, la CONDUSEF no cumpliría con sus obligaciones de reglamentar mediante disposiciones de carácter general, la forma, términos y periodicidad en la que las instituciones financieras deben dar cumplimiento a sus obligaciones legales, frente a la CONDUSEF para que a su vez se traduzca en defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, evitando la desigualdad y falta</p>

¹⁰ El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria, de la OCDE.





ALTERNATIVAS	DESCRIPCIÓN																																	
	<p>de equidad en las relaciones entre usuarios y las instituciones financieras.</p> <p>Es decir, un esquema voluntario en el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones financieras, propiciaría falta de certeza y reglas definidas para éstas en el cumplimiento de sus obligaciones legales, provocando incumplimientos y falta de uniformidad y claridad, por lo que se dejaría en estado de vulnerabilidad a los usuarios.</p> <p>De la información que obra en esta Comisión Nacional, en el ejercicio 2021, las multas emitidas por la Dirección General de Verificación y Sanciones de la CONDUSEF relacionadas con los siguientes registros, fueron:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>No. DE MULTAS</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SIPRES</td> <td>130</td> <td>\$2´010,534.00</td> </tr> <tr> <td>REUNE</td> <td>208</td> <td>\$7´941,080.00</td> </tr> <tr> <td>RECA</td> <td>2</td> <td>\$322,400.00</td> </tr> <tr> <td>RECA\$</td> <td>0</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>RESBA</td> <td>0</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>RECO</td> <td>352</td> <td>\$5´469,020.00</td> </tr> <tr> <td>REDECO</td> <td>1,332</td> <td>\$23´313,614.00</td> </tr> <tr> <td>BURÓ</td> <td>12</td> <td>\$208,652.00</td> </tr> <tr> <td>REUS</td> <td>18</td> <td>\$351,060.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>2,054</td> <td>\$39´616,360.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es así, que en el caso del REDECO, el cual representó el mayor número de multas impuestas, se reciben constantemente avisos del personal responsable en la Institución Financiero, indicando que, ante la confusión en los plazos para presentar la información en los sistemas que administra la CONDUSEF, no se percataron que ya habían excedido el plazo para presentar sus informes trimestrales.</p> <p>Lo anterior ejemplifica la imposibilidad de contar con un Esquema Voluntario, en el que no exista el compromiso de las Instituciones para salvaguardar que la información de sus productos, servicios, despachos de cobranza, información corporativa, seguros básicos estandarizados, comisiones, unidades especializadas, entre otros, que se reportan a través de los registros a cargo de esta Comisión Nacional, se mantenga actualizada, por lo que con la regulación propuesta se busca el mayor beneficio a sus Usuarios, para que tomen las mejores decisiones sobre los productos a contratar, o sobre que Institución financiera elegir.</p>	CONCEPTO	No. DE MULTAS	IMPORTE	SIPRES	130	\$2´010,534.00	REUNE	208	\$7´941,080.00	RECA	2	\$322,400.00	RECA\$	0	\$0.00	RESBA	0	\$0.00	RECO	352	\$5´469,020.00	REDECO	1,332	\$23´313,614.00	BURÓ	12	\$208,652.00	REUS	18	\$351,060.00	TOTAL	2,054	\$39´616,360.00
CONCEPTO	No. DE MULTAS	IMPORTE																																
SIPRES	130	\$2´010,534.00																																
REUNE	208	\$7´941,080.00																																
RECA	2	\$322,400.00																																
RECA\$	0	\$0.00																																
RESBA	0	\$0.00																																
RECO	352	\$5´469,020.00																																
REDECO	1,332	\$23´313,614.00																																
BURÓ	12	\$208,652.00																																
REUS	18	\$351,060.00																																
TOTAL	2,054	\$39´616,360.00																																





ALTERNATIVAS	DESCRIPCIÓN
Esquemas de autorregulación	<p>Un esquema de autorregulación del sistema financiero dejaría en estado de indefensión a los usuarios de servicios financieros, propiciaría falta de certeza y reglas definidas para las instituciones financieras en el cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que conllevaría incumplimientos al objeto de las citadas leyes en perjuicio de los usuarios, de su patrimonio y se afecta el cumplimiento del objeto público de este Organismo, además de que se pudiera generar inestabilidad en el sistema financiero.</p> <p>No se garantizaría el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones financieras y, el cumplimiento del objeto público de la CONDUSEF, por lo que se dejaría en estado de vulnerabilidad a los usuarios. Por ello, la adopción de un esquema de autorregulación no se considera la mejor opción, ante la falta de medidas por parte de las Instituciones Financieras para salvaguardar que su personal esté debidamente capacitado para que la institución financiera reporte a la CONDUSEF la información de sus productos, servicios, despachos de cobranza, información corporativa, seguros básicos estandarizados, comisiones, unidades especializadas, entre otros, y así la CONDUSEF esté en posibilidad de poner a disposición de los Usuarios dicha información, buscando en todo momento el mayor beneficio para ellos, sin dejar de salvaguardar en todo momento su finalidad de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros frente a las Instituciones Financieras, y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.</p>
Incentivos económicos	<p>No se considera una opción adecuada, toda vez que la CONDUSEF no dispone de facultades ni de recursos económicos suficientes para implementar esquemas basados en incentivos económicos, aunado a que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares, máxime cuando por una parte el otorgar incentivos económicos a las Instituciones Financieras contraviene la finalidad de la CONDUSEF, consistente en promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros frente a las Instituciones Financieras, y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, y por la otra, la CONDUSEF estaría contraviniendo lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Otro tipo de regulación	<p>Se dejaría en estado de indefensión a los usuarios de servicios financieros, propiciaría falta de certeza y reglas definidas para las instituciones financieras en el cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que conllevaría incumplimientos al objeto de las citadas leyes en perjuicio de los usuarios, de su patrimonio y se afecta el</p>





ALTERNATIVAS	DESCRIPCIÓN
	<p>cumplimiento del objeto público de este Organismo, además de que se pudiera generar inestabilidad en el sistema financiero.</p> <p>Asimismo, no se cumpliría con sus obligaciones de reglamentar mediante disposiciones de carácter general, la forma, términos y periodicidad en la que las instituciones financieras deben dar cumplimiento a sus obligaciones legales, frente a la CONDUSEF para que a su vez se traduzca en defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, evitando la desigualdad y falta de equidad en las relaciones entre usuarios y las instituciones financieras.</p> <p>En caso de no contar con elementos que nos brinde seguridad jurídica al respecto lo que se generaría es el desacato y una regulación laxa por parte de la Instituciones Financieras frente a este organismo y principalmente el usuario, por lo cual otro tipo de regulación no es un elemento confiable.</p>
No emitir regulación alguna	<p>Se dejaría en estado de indefensión a los usuarios de servicios financieros, propiciaría falta de certeza y reglas definidas para las instituciones financieras en el cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que conllevaría incumplimientos al objeto de las citadas leyes en perjuicio de los usuarios, de su patrimonio y se afecta el cumplimiento del objeto público de este Organismo, además de que se pudiera generar inestabilidad en el sistema financiero.</p> <p>De no emitir regulación alguna respecto a la materia que se regula en el proyecto de disposición, la CONDUSEF no cumpliría con sus obligaciones de reglamentar mediante disposiciones de carácter general, la forma, términos y periodicidad en la que las instituciones financieras deben dar cumplimiento a sus obligaciones legales, frente a la CONDUSEF para que a su vez se traduzca en defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, evitando la desigualdad y falta de equidad en las relaciones entre usuarios y las instituciones financieras.</p> <p>Ello, sin dejar de retomar el hecho de que las Instituciones Financieras no tendrían parámetros claros al momento de ofertar o comercializar sus productos o servicios, o privilegiar el derecho de los Usuarios a saber cuáles son los despachos de cobranza que efectivamente se dedican a recuperar la cartera de las Instituciones Financieras, o bien, conocer la información mínima corporativa, sus contratos de adhesión, seguros básicos estandarizados, las comisiones que pueden cobrar por sus productos o servicios, etc.</p>

Bajo este contexto, la CONAMER considera que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción, ante la problemática identificada y los objetivos que se persiguen, ya que se podrán consolidar en un solo cuerpo normativo todas las obligaciones de registro que las instituciones financieras antes mencionadas deben hacer ante la CONDUSEF, pudiendo vislumbrarse beneficios para las personas





usuarias de servicios financieros al poder dar seguimiento a sus procesos de consulta, reclamaciones y aclaraciones, por lo que se considera atendido este apartado.

7. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto a dicho apartado, como se informó en el dictamen preliminar, la CONDUSEF no proporcionó información sobre los trámites que se crean, modifican o eliminan como resultados de la emisión de la Propuesta Regulatoria; no obstante, esta CONAMER observa que, analizando diversas disposiciones contenidas el anteproyecto en comento, éstas implican trámites, de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la LGMR *“cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”*.

En este sentido, es necesario destacar que actualmente la entrega de información que realizan las instituciones financieras por las siguientes actividades: registro de Información de unidades especializadas, sistema de prestadores de servicios financieros, registro de despachos de cobranza, registro de contratos de adhesión, registro de contratos de adhesión de seguros, registro de comisiones, registro público de usuarios y registro de tarifas de seguros básicos, son considerados trámites y se encuentran inscritos como trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la CONAMER.

Asimismo, derivado de la creación del Portal Único de Registros (PUR) como la plataforma electrónica utilizada y administrada por la CONDUSEF, para que las instituciones financieras ingresen a dichos registros de la CONDUSEF, como resultados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER considera que será necesaria la actualización de todos los trámites relacionados con dichos registros para la entrega de información de las Instituciones a la CONDUSEF, por lo que este órgano administrativo desconcentrado solicita a esa Comisión proporcionar dicha información, así como la cuantificación de costos que, en su caso, pudiera generar para los sujetos regulados.

Para lo anterior, de acuerdo con lo solicitado en el dictamen preliminar, la CONDUSEF deberá proporcionar para cada uno de los trámites la información contenida en el artículo 46 de la LGMR.

Respecto de lo solicitado, la CONDUSEF indicó que se modificarían los siguientes trámites.

Homoclave	Modificaciones
CONDUSEF-00-010	Modalidad del trámite, ya que se indica que es presencial y con la propuesta regulatoria el trámite podrá realizarse en línea.
CONDUSEF-00-012	Pasos que debe llevar a cabo el particular para presentar el trámite, ya que de conformidad con la propuesta regulatoria el trámite se realizará a través de la plataforma que se habilitará para tal efecto.
CONDUSEF-00-014-B	Costo que se prevé cobrar a las instituciones financieras por la adquisición de la base de datos del REUS conforme a la fórmula de cálculo vigente prevista en las Reglas del Registro Público de Usuarios, más I. V. A.





Homoclave	Modificaciones
CONDUSEF-00-017	Pasos que debe llevar a cabo el particular para presentar el trámite, ya que de conformidad con la propuesta regulatoria el trámite se realizará a través de la plataforma que se habilitará para tal efecto.
CONDUSEF-03-003	Modalidad del trámite, ya que se indica que es presencial y con la propuesta regulatoria el trámite podrá realizarse en línea.
CONDUSEF-04-002	Pasos que debe llevar a cabo el particular para presentar el trámite, ya que de conformidad con la propuesta regulatoria el trámite se realizará a través de la plataforma que se habilitará para tal efecto.
CONDUSEF-05-001	Pasos que debe llevar a cabo el particular para presentar el trámite, ya que de conformidad con la propuesta regulatoria el trámite se realizará a través de la plataforma que se habilitará para tal efecto.

Asimismo, esa Comisión, indicó que se crearían los siguientes trámites:

Nuevo Trámite	Justificación
Solicitud de CICI y CIC	<p>La solicitud de CICI está prevista en el artículo 15 de la Propuesta Regulatoria, y como resultado a dicha solicitud la CONDUSEF emitirá una respuesta que resolverá sobre la asignación de una clave o el rechazo en su caso.</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>I. Copia certificada del instrumento público con el que se acredite al titular de la CIC como apoderado de la institución financiera, el cual deberá prever un ejercicio individual y no mancomunado o autorización para uso de Clave de Identidad CONDUSEF (CIC) otorgada por el Titular de la CICI, conforme al Anexo IV de la Propuesta Regulatoria, para el uso de los registros y sistemas de la CONDUSEF, salvo por lo que se refiere al alta en el SIPRES;</p> <p>II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter o en su caso que la vigencia es indefinida;</p> <p>III. Copia legible de su identificación oficial vigente, del representante, apoderado, funcionario o empleado de la institución financiera que será titular de la CIC;</p> <p>IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico;</p> <p>V. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y</p> <p>VI. Carta responsiva del representante, apoderado, funcionario o empleado de la institución financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en el Anexo II de la Propuesta Regulatoria, debidamente firmada con firma autógrafa o con Firma Electrónica Avanzada.</p>
Registro de los despachos de cobranza en el REDECO	<p>La obligación está prevista en el artículo 118 de la Propuesta Regulatoria, por lo que las entidades financieras registradas en el SIPRES, deberán registrar en el REDECO la información de los despachos de cobranza contratados por éstas, o en su caso, señalar que no cuentan con éstos; su vigencia será Indefinida y la modalidad del trámite será de forma electrónica.</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>I. Nombre, denominación o razón social;</p> <p>II. Nombre de los socios y representantes legales, tratándose de personas morales;</p> <p>III. Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>IV. Domicilio fiscal;</p> <p>V. Teléfonos y Correos Electrónicos utilizados para realizar sus gestiones;</p> <p>VI. Correo Electrónico;</p> <p>VII. En su caso, página electrónica o de internet; y</p> <p>VIII. Nombre de las personas físicas encargadas de llevar a cabo las actividades de Cobranza.</p>



En este sentido y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 47, segundo párrafo de la LGMR, no se omite mencionar a la CONDUSEF que, deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista, respecto de los trámites en comento; ello, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria con la que se realicen las actualizaciones correspondientes en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNRTyS)¹¹, a cargo de esta Comisión.

2. Disposiciones y obligaciones diferentes a trámites

Respecto a dicho apartado, la CONDUSEF identificó las siguientes acciones regulatorias:

Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la CONDUSEF	
Referencia en la Propuesta Regulatoria	Justificación
TÍTULO SEGUNDO	El título establece la organización y funcionamiento del Portal Único de Registros, cuyo objetivo principal consiste en coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Financieras, a de dar cumplimiento a las obligaciones de la presente Disposición, de conformidad al sector al que pertenezcan.
TÍTULO TERCERO	El título establece la organización y funcionamiento del sistema de comunicación electrónico entre las Instituciones Financieras y los Usuarios con la CONDUSEF para la recepción de promociones, solicitudes, informes o cumplimiento a requerimientos y de notificaciones por vía electrónica, creado por la CONDUSEF, que permite a las Instituciones Financieras el acceso al medio remoto de comunicación electrónica.
TÍTULO CUARTO	El título establece la organización y funcionamiento del SIPRES, cuyo objetivo principal consiste en proporcionar información corporativa y general de las instituciones financieras que son competencia de la CONDUSEF.
TÍTULO QUINTO	El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Información de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios, cuyo objetivo principal consiste en regular la forma y términos en los que las UNE deberán proporcionar a la Comisión Nacional los datos de su titular y sus Encargados Regionales, así como el Informe Trimestral y el Aviso de Datos de la UNE.
TÍTULO SEXTO	El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Información de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios, cuyo objetivo principal consiste en regular la forma y términos en los que las UNE deberán proporcionar a la Comisión Nacional los datos de su titular y sus Encargados Regionales, así como el Informe Trimestral y el Aviso de Datos de la UNE.
TÍTULO SÉPTIMO	El título establece la organización y funcionamiento del Registro de primas de tarifas de productos básicos estandarizados de seguros.
TÍTULO OCTAVO	El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Comisiones, cuyo objetivo principal consiste en fijar la forma y términos en que las Entidades Financieras deben registrar las Comisiones que cobran por los servicios que ofrecen, sus respectivas modificaciones y establecer los términos en los que se ejercerá la facultad de formular Observaciones a las Comisiones, y el derecho de Veto que se le confiere a la Comisión Nacional.
TÍTULO NOVENO	El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Despachos de Cobranza, cuyo objetivo principal consiste en establecer las obligaciones a que deberán sujetarse las Entidades Financieras con relación a los Despachos de Cobranza que gestionen su cartera.
TÍTULO DÉCIMO	El título establece la organización y funcionamiento del Buró de Entidades Financieras y la Divulgación de Sanciones, cuyo objetivo principal consiste en regular la organización y funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, así como los términos en los que dichas Entidades deberán publicar en su portal de internet y en sus sucursales, la información que sobre ellas se incluya en el Buró.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	El título establece la organización y funcionamiento del Registro Público de Usuarios, cuyo objetivo principal consiste en establecer la operación y funcionamiento del Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para Fines mercadotécnicos o publicitarios.

¹¹ <https://catalogonacional.gob.mx/>





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Proceso de Gestión Electrónica implementado por la CONDUSEF, como canal de comunicación con las Instituciones Financieras por medios remotos.</i>
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	<i>El título establece la organización y funcionamiento del Registro de Ofertas Públicas.</i>

Al respecto, la CONAMER observó en el dictamen preliminar que la información brindada por la CONDUSEF, respecto de las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria, únicamente describieron de manera general el contenido jurídico de cada uno de los títulos de la regulación; no obstante, no se justificó el establecimiento de dichas obligaciones, ni se expusieron las razones por las cuales, éstas coadyuvan a resolver la problemática que da origen a la intervención gubernamental, por lo que esta CONAMER solicitó a la CONDUSEF brindar dicha información.

De la información proporcionada en el anexo "[20220824113622_54148_OFICIO VJ-DGSL--2022 - ATENCIÓN OFICIO No. CONAMER-22-3062 - DICTAMEN PRELIMINAR 240822.pdf](#)" se identifica la justificación puntal de cada una de las acciones regulatorias. Por lo que, esta CONAMER estima que la CONDUSEF señaló y justificó las acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria, por lo que se consideran atendidas las formalidades del presente apartado.

3. Análisis de Costos y Beneficios

Respecto al presente apartado, como se indicó en el dictamen preliminar, conforme a la información contenida en el documento anexo al AIR correspondiente [20220531150229_53765_20220527175112_53619_ANEXO DR MAYO 2022.docx](#), la CONDUSEF señaló que "(...) presenta los posibles costos de cumplimiento, habiendo realizado un ejercicio de aproximación para la implementación de la regulación que se somete a la consideración de CONAMER, tomándose como caso hipotético al mes de febrero se han impuesto 74 multas a diversas Instituciones Financieras que actualmente llevan a cabo operaciones reguladas en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito".

Por lo anterior, se observó que se realizó un ejercicio de cuantificación de las posibles erogaciones que enfrentarán los sujetos regulados, así como de los beneficios que se esperan una vez emitida la Propuesta Regulatoria:

Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF			
Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
1	<p>Artículos aplicables:</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DEL PORTAL ÚNICO DE REGISTROS</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO SEGUNDO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>





Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF

Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
		labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00. Total Costos: \$53,872.00	
2	Artículos aplicables: TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO TERCERO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00. Total Costos: \$53,872.00	No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones que de éstas emanen.
3	Artículos aplicables: TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO CUARTO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00. Total Costos: \$53,872.00	No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.
4	Artículos aplicables: TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN A USUARIOS	Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO QUINTO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en	No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.



Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF

Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
	Contratación de personal capacitado	treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00. Total Costos: \$53,872.00	
5	Artículos aplicables: TÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN Y DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SEGUROS Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO SEXTO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00. Total Costos: \$53,872.00	No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.
6	Artículos aplicables: TÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE PRIMAS DE TARIFAS DE PRODUCTOS BÁSICOS ESTANDARIZADOS DE SEGUROS Contratación de personal capacitad	Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00. Total Costos: \$53,872.00	No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.
7	Artículos aplicables: TITULO OCTAVO DEL REGISTRO DE COMISIONES Contratación de personal capacitado	Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TITULO SÉPTIMO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del	No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de





Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF			
Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
		<p>Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p>Total Costos: \$53,872.00</p>	<p>Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
8	<p>Artículos aplicables:</p> <p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DEL REGISTRO DE DESPACHOS DE COBRANZA</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO NOVENO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p>Total Costos: \$53,872.0</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
9	<p>Artículos aplicables:</p> <p>TÍTULO DÉCIMO</p> <p>DEL BURÓ DE ENTIDADES FINANCIERAS Y LA DIVULGACIÓN DE SANCIONES</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p>Total Costos: \$53,872.00</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
10	<p>Artículos aplicables:</p> <p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO OCTAVO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de</p>



Cuadro 2. Análisis Costo- Beneficio realizado por la CONDUSEF

Núm.	Obligación/ Acción regulatoria	Costo	Beneficio
	<p>DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p>Total Costos: \$53,872.00</p>	<p>Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
11	<p>Artículos aplicables:</p> <p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p>Total Costos: \$53,872.00</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
12	<p>Artículos aplicables:</p> <p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</p> <p>DEL REGISTRO DE OFERTAS PÚBLICAS</p> <p>Contratación de personal capacitado</p>	<p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO del anteproyecto, deben contener requerirán de la contratación de, cuando menos, un profesionista en disciplinas jurídicas, por lo que habría de considerarse el sueldo promedio mensual de un abogado el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional a razón de \$21,840.00, que dividido en treinta días resulta en un día laboral de \$728.00 divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$91.00. Por lo anterior, considerando la media del precio por la contratación de abogado, será de \$728.00.</p> <p>Total Costos: \$53,872.00</p>	<p>No ser acreedoras a las sanciones que imponga la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a las instituciones financieras que incumplan la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros o las disposiciones que de éstas emanen.</p>
Total		Costos Por Instituciones Financieras: \$646,464.00	Beneficios Por 1 sociedad: \$9,154.00 Por 74 sociedades: \$695,704.00





Respecto a lo anterior, la CONAMER observó en el dictamen preliminar que la cuantificación de los costos de cumplimiento que se pudieran generar derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria considera las 74 multas del mes de febrero del presente año, por lo que se solicita a la CONDUSEF que se considere el número total de instituciones financieras que deberán cumplir con las obligaciones antes señaladas.

Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER solicitó en el dictamen preliminar que la CONDUSEF incorpore las posibles erogaciones que los sujetos regulados deberán realizar por las medidas antes descritas, así como la fuente de información, metodología de cálculo, el número total de sujetos regulados que se estima deberán cumplir con lo dispuesto en la Propuesta Regulatoria, así como señalar la magnitud (total, anual, etcétera) en la que se realice la cuantificación correspondiente.

Por otro lado, respecto de los beneficios derivados de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observó en el dictamen preliminar que la CONDUSEF únicamente los describió de manera cualitativa; sin embargo, en el cuadro anterior se hace referencia a beneficios cuantificados por \$695,704 pesos, considerando 74 sociedades. Al respecto, esta CONAMER observó que no se brindó información detallada respecto de la metodología de cálculo, el número de sujetos regulados beneficiados y magnitud, por lo que solicito dicha información fuera proporcionada.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Capítulo III de la LGMR, respecto a que *"el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica"*, esta Comisión solicitó a la CONDUSEF realizar una valuación sobre los efectos positivos que tendrá la emisión de la Propuesta Regulatoria.

Considerando la información proporcionada por la CONDUSEF en el anexo "20220824113622_54148_OFICIO VJ-DGSL--2022 - ATENCIÓN OFICIO No. CONAMER-22-3062 - DICTAMEN PRELIMINAR 240822.pdf" dio por atendidos los requisitos solicitados en el dictamen preliminar, no obstante se resalta lo siguiente:

Costo	Beneficio	Beneficio neto
\$12,367,992.00	\$18,781,103.00	\$6,413,111.00

Bajo tales consideraciones, la CONAMER determina que la Propuesta Regulatoria cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR, toda vez que derivado de su emisión será posible generar beneficios superiores a los costos que implica su implementación.

8. Cumplimiento y evaluación de la propuesta

Respecto a dicho rubro, la CONDUSEF destacó que *"La implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sin que requiera de un programa en particular por parte de la CONDUSEF para tal fin, además de que no resulta necesario asignarle mayores recursos presupuestarios para ello, pues ya cuenta con la infraestructura material y recursos humanos para tal fin"*; por lo que se da por atendido este apartado.

9. Evaluación de la propuesta





Sobre lo anterior, esa Comisión señaló que *"La CONDUSEF evaluará el logro de los objetivos generales que se pretenden alcanzar con la regulación, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de supervisión y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten las destinatarias de la norma en su solicitud de autorización ante esta autoridad"*.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio ex post, razón por la cual se exhorta la CONDUSEF a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

10. Consulta pública

Con relación a este apartado, la CONDUSEF señaló que realizó una consulta a los siguientes:

"Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios: ABM, AMIS, BBVA, CITIBANAMEX, BANCO AZTECA, HSBC, BANORTE, ASOFOM, METLIFE, AMAFORE, EL AGUILA, QUÁLITAS, ZURICH SANTANDER, GNP, AXA, MAPFRE."

Adicionalmente, ese organismo descentralizado manifestó que la consulta se realizó de la siguiente manera:

"La CONDUSEF, previa y posteriormente al envío del anteproyecto a la CONAMER el 27 de mayo del 2022, ha implementado talleres de capacitación y reuniones con los gremios e instituciones financieras que se han acercado a la Comisión Nacional para conocer el alcance en la aplicación del anteproyecto, así como aclarar sus dudas y así estar en posibilidad de cumplir con la Disposición. En ese sentido, las consultas que se manifestaron por los gremios y las instituciones en dichos talleres han estado enfocadas a las fichas IFIT, la CURP, el sexo y la edad como requisitos en la información de sus usuarios, la implementación de la API, los plazos del SIGE, los tipos de poderes para el personal que podrá estar facultado por las instituciones financieras, la emisión de la CICI y la CIC, el aviso de la UNES, la utilización de la firma electrónica en la emisión de los actos de las instituciones financieras, la funcionalidad del SINE, lo que podría ser publicidad personalizada y la presentación de los informes trimestrales."

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el 27 de mayo de 2022, día en que se recibió por primera vez, por lo que a la fecha de emisión del presente Dictamen se han recibido diversos comentarios de particulares interesados, los cuales podrán ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27201>

Por lo que, la CONDUSEF tuvo a bien a contestar cada uno de los comentarios de los particulares, de acuerdo con el archivo anexo *"20220824113601_54148_CUADRO ATENCION COMENTARIOS CONAMER DR 230822.xlsx"*. Asimismo, indicó en el archivo adjunto *"20220824113622_54148_OFICIO VJ-DGSL--2022 - ATENCIÓN OFICIO No. CONAMER-22-3062 - DICTAMEN PRELIMINAR 240822.pdf"* que de la revisión de dichos comentarios se consideró procedente atender diversos comentarios y en consecuencia se estimó adecuar la Propuesta Regulatoria, sin que ello implicara ajustes a los costos de cumplimiento ya cuantificados.



Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la CONDUSEF puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF acorde con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: TERRAZAS FLORES NADIA BERENICE <nterraza@condusef.gob.mx>
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 07:32 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Jessica Poblano Ramírez; GARCIA ISLAS LEAL RODRIGO JUVENTINO; Andrea Ángel Jiménez; Marycruz Sanchez Cerrillo; Erika Valverde Gutierrez; Abigail Montaña Sánchez; KUK OLIVERA JORGE ADRIAN; PEREZ MARTINEZ VANESSA; REYES BARRON MARIBEL
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento
Datos adjuntos: CONAMER_22_3912.pdf

Lic. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega del oficio No. CONAMER/22/3912.

Saludos cordiales,

De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra [mailto:ricardo.ruiz@conamer.gob.mx]
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 07:09 p. m.
Para: NORIEGA AGUILAR ELIZABETH IVONNE <enoriega@condusef.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; GARCIA ISLAS LEAL RODRIGO JUVENTINO <rjgarcia@condusef.gob.mx>; TERRAZAS FLORES NADIA BERENICE <nterraza@condusef.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta

LIC. ELIZABETH IVONNE NORIEGA AGUILAR

Vicepresidenta Jurídica

Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros

P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la *Ley General de Mejora Regulatoria*, remiten a este órgano administrativo desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión, ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/3912.- "DISPOSICIÓN EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF".**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras
C. P. 10400, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618
✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

"El contenido de este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente ha sido enviada, su contenido y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que por su naturaleza podría considerarse como confidencial y/o reservada, por tal motivo, su divulgación y uso distinto al otorgado es motivo de responsabilidad. Si por error ha recibido este mensaje, se precisa que queda estrictamente prohibido la revelación, retransmisión, difusión o el uso de la información contenida, notificando a la brevedad al remitente y destruyendo de inmediato y en forma permanente el mensaje original, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo adjunto al mismo, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 57 del "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal".